

CONSTANCIA: El día 19-05-2022 venció el término de traslado de la demanda. A través de apoderado en amparo de pobreza contestó.

Se entregó la notificación el 29-04-2022, corrieron los días 2 y 3 de mayo y se entiende notificado el 4 de mayo, el término de traslado corrió así:

5, 6, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2022

Armenia Quindío, 15 de julio de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL SUMARIO- REVISIÓN CUOTA ALIMENTOS
RADICADO : No. 2017-00306-99

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

A través de esta providencia se decretan las pruebas pedidas por las partes, así como las que de oficio se estiman necesarias y se fija fecha para llevar a cabo las actividades previstas en el art.372 y 373 del CGP, tal como lo manda el artículo 392 Ib.

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 3:00 pm, para llevar a cabo, la audiencia prevista en el art.392 del CGP, donde se agotarán las actividades del art. 372 y 373 Ib.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

4.1 DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 lb.)

QUINTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

5.1. ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda y con el pronunciamiento de la contestación.

SEXTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA

6.1. ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda

SÉPTIMO: REQUERIR al centro de servicios para que comparta el link del expediente electrónico a las partes.

NOTÍFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Milena Taborda Vargas', with a stylized flourish at the end.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
JUEZ (e)

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-07-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO AD-HOC